



## **RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES A LAS QUE SE AJUSTARÁ EL DISFRUTE DE LAS VACACIONES POR PARTE DEL PERSONAL DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.**

1º) Mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 19 de diciembre de 2005, se aprobaron las Instrucciones a las que se debía ajustar el disfrute de las vacaciones por el personal de este organismo.

2º) Tras la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que fijó en 22 días hábiles el período vacacional, se modificaron las referidas instrucciones por medio de la nueva Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 6 de junio de 2007, a fin de adecuar su contenido a la nueva regulación.

3º) Tras ello, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en su sentencia de 20 de enero de 2009, dictada en el caso Gerhard Schultz-Hoff y otros contra Deutsche Rentenversicherung Bund y otros y la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en su sentencia de 24 de junio de 2009, se han pronunciado a favor del disfrute de las vacaciones anuales en un período distinto al previamente fijado, incluso fuera del año natural de devengo, en el caso de que el trabajador no hubiera podido hacer efectivas las mismas por encontrarse en situación de incapacidad temporal.

De esta forma, las citadas sentencias han venido a extender el derecho a disfrutar de vacaciones al año siguiente al de su devengo a los supuestos en los que éstas no se hubieran podido disfrutar por hallarse el trabajador en situación de incapacidad temporal, tal y como ya se había reconocido por la jurisprudencia y la legislación laboral para los supuestos en los que la dicha imposibilidad tenía su origen en las situaciones de embarazo, baja maternal o lactancia de las trabajadoras.

5º) Como consecuencia de la doctrina introducida por tales sentencias se hace preciso dictar unas nuevas instrucciones que, por un lado, unifiquen en su solo texto las anteriormente dictadas y por otro, trasladen al ámbito de este organismo los cambios que respecto a la posibilidad de disfrutar de vacaciones fuera del año natural han introducido las referidas sentencias.

6º) Junto con lo expuesto, mediante las presentes instrucciones se pretende compatibilizar el derecho de los trabajadores al disfrute de vacaciones reconocido en el artículo 40.2 de la Constitución Española con el de los ciudadanos a la protección de su salud, reconocido en el artículo 43 de la citada norma.



Junto con ello, se ha de tener en cuenta la especificidad que presenta el desarrollo de la jornada laboral del personal destinado en este organismo, teniendo en cuenta que, por la importancia que para la sociedad reviste la asistencia sanitaria, buena parte de los centros que forman parte de este organismo desarrollan su actividad de manera continua, mediante un sistema de turnos rotatorios.

7º) La competencia para fijar tales instrucciones viene asignada al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por medio del artículo 8.1.e) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, que atribuye al mismo: *"La jefatura del personal del Servicio Murciano de Salud"*.

A la vista de lo expuesto, esta Dirección Gerencia aprueba las siguientes,

## **INSTRUCCIONES**

### **1º) ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Las presentes instrucciones serán de aplicación al personal adscrito al Servicio Murciano de Salud, con independencia de la naturaleza estatutaria, funcional o laboral que mantenga con este organismo y de su carácter, fijo o temporal.

### **2º) CARÁCTER DE LAS VACACIONES**

Las vacaciones tienen carácter irrenunciable. Con carácter general se disfrutarán dentro del año natural al que correspondan, sin que puedan acumularse a otro distinto ni compensarse en metálico, salvo las excepciones recogidas en estas Instrucciones.

### **3º) DURACIÓN**

3.1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, el personal del Servicio Murciano de Salud tendrá derecho a disfrutar, por cada año natural completo de servicio activo, unas vacaciones retribuidas de 22 días hábiles o de los que en proporción le correspondan si el tiempo de servicios fuera menor, a razón de dos días por cada mes trabajado.

A tal efecto, no se consideraran días hábiles los sábados, los domingos y los festivos.

3.2.- A efectos del cálculo proporcional de las vacaciones, se considerará que ha existido interrupción en la prestación de servicios y por lo tanto, no se computarán, los períodos de permiso sin sueldo.



**3.3.-** El personal que acceda a la jubilación disfrutará, durante el año en el que ésta se produzca, de la parte proporcional de vacaciones que se genere hasta la fecha en la que se produzca su retiro.

**3.4.-** Esta regla se aplicará igualmente al personal que acceda a la situación de excedencia voluntaria, permiso sin sueldo u otras análogas.

En este caso, si al pasar a alguna de estas situaciones se hubiera disfrutado de un período vacacional superior al que le hubiera correspondido en función del tiempo trabajado, los días de vacaciones disfrutados en exceso se deducirán en la liquidación de haberes que se practique.

**3.5.-** El personal que se incorpore a este organismo procedente de otro servicio de salud por medio de un procedimiento de movilidad voluntaria o que reingrese al servicio activo, tendrá derecho a disfrutar del período de vacaciones correspondiente al tiempo que medie desde su toma de posesión en el Servicio Murciano de Salud hasta el final del año.

#### **4º) PERÍODOS VACIONALES.**

**1.** Las vacaciones anuales pueden disfrutarse en uno o dos períodos, teniendo en cuenta para ello la petición formulada por el trabajador y las necesidades del servicio.

**2.** Cuando se disfruten en su sólo período, éste se iniciará el primer día hábil del mes de que se trate. Si dicho mes no cuenta con 22 días hábiles, se extenderán las vacaciones a los días inmediatamente posteriores del mes siguiente, hasta completar dicha cifra.

En el supuesto de que el mes natural tuviera más de 22 días hábiles, el interesado podrá acumular al período de vacaciones otros permisos hasta completar el mes natural.

**3.** Cuando se disfruten en dos períodos, éstos habrán de iniciarse los días 1 y 16 del mes, si coinciden con días hábiles, en caso contrario, comenzarán en los primeros días hábiles siguientes. Cuando la suma de ambos períodos fuera inferior a 22 días hábiles, el interesado completará sus vacaciones con los días inmediatamente posteriores del mes siguiente, hasta completar dicho número.

Los días adicionales de vacaciones por razón de antigüedad se añadirán al inicio o al final del período vacacional.

**4.** En el supuesto de que se tenga derecho a disfrutar de un período de vacaciones inferior a 22 días hábiles, el inicio de las mismas se ajustará a las reglas antes citadas.



## **5º) INCIDENCIAS QUE PUEDEN AFECTAR AL DISFRUTE DE LAS VACACIONES.**

### **5.1. SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL.**

**5.1.1.-** La situación de incapacidad temporal que tenga lugar antes de comenzar las vacaciones anuales, cuando coincida con la fecha de su inicio, obligará a asignar al interesado, dentro del mismo año natural, un nuevo período vacacional.

**5.1.2.-** Por su parte, la situación de incapacidad temporal acaecida antes del inicio del período de vacaciones y que por su duración impida al interesado disfrutar total o parcialmente de éstas durante el año natural, habilitará al interesado al disfrute de las mismas durante el año inmediatamente posterior al que se hubieran devengado.

En este caso, las vacaciones se iniciarán al día siguiente al de la conclusión de la situación de incapacidad temporal, sin que puedan acumularse vacaciones no disfrutadas correspondientes a más de un año natural.

**5.1.3.-** La situación de incapacidad temporal sobrevenida durante el período de disfrute de las vacaciones no interrumpe las mismas, por lo que los días de vacaciones en los que se permanezca en dicha situación no podrán disfrutarse posteriormente.

Como excepción a dicha regla, podrán trasladarse a otra fecha los días de vacaciones en los que el interesado hubiera permanecido ingresado en un centro hospitalario debido a una enfermedad o accidente, así como cuando se vea aquejado de otras enfermedades graves que determine el Comité de Seguridad y Salud Laboral del Servicio Murciano de Salud. En este caso, el disfrute de los días de vacaciones en los que se hubiera permanecido en la situación de incapacidad temporal, se iniciará el día posterior al de la obtención del alta médica, pudiéndose extender hasta el año posterior al que se hubieran generado.

### **5.2.- SITUACIONES DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, BAJA MATERNAL, RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL, ACUMULACIÓN EN JORNADAS COMPLETAS DE LA HORA DE LACTANCIA, ADOPCIÓN Y ACOGIMIENTO.**

**5.2.1.-** Cuando coincida alguna de estas situaciones con la fecha de inicio de las vacaciones anuales, se tendrá derecho a la asignación de un nuevo período vacacional dentro del año natural.

**5.2.2.-** Igualmente, la aparición de cualquiera de estas circunstancias una vez iniciado el permiso vacacional, determinará el derecho a disfrutar de los días de vacaciones que hubieran coincidido con dichas situaciones a partir del día siguiente al que se obtenga el alta médica, aun cuando ello implique su disfrute al año siguiente durante el que se hubieran generado.



**5.2.3-** Del mismo modo, la concurrencia de cualquiera de estas situaciones antes del inicio del período de vacaciones cuando por su duración impida disfrutar total o parcialmente de éstas durante el año natural, permitirá el disfrute de las mismas durante el año inmediatamente posterior al que se hubieran devengado las mismas.

En este caso, las vacaciones se iniciarán al día siguiente al de la conclusión de la situación de incapacidad temporal, sin que puedan acumularse vacaciones no disfrutadas correspondientes a más de un año natural.

## **6.- SUPUESTOS ESPECIALES.-**

### **6.1.- Unión a otros permisos.**

El permiso por vacaciones sólo podrá acumularse al permiso por asuntos particulares cuando se pretenda disfrutar de vacaciones en un mes natural que cuente con más de 22 días hábiles y al permiso por matrimonio.

### **6.2.-Prestación de servicios en distintos centros del Servicio Murciano de Salud:**

Cuando se presten servicios en dos o más centros de este organismo, se tendrán en cuenta la totalidad de los servicios prestados dentro del año natural para la determinación del período de vacaciones que corresponda, si bien, se procurará que la parte de vacaciones que derive de cada periodo de trabajo se disfrute en el centro en el que se hubieran prestado los servicios.

## **7.- DÍAS ADICIONALES DE VACACIONES**

**7.1.-** El personal del Servicio Murciano de Salud tendrá derecho al disfrute de los siguientes días adicionales de vacaciones en función de los servicios prestados para la Administración Pública:

Quince años de servicio: Un día más.

Veinte años de servicio: Dos días más.

Veinticinco años de servicio: Tres días más.

Treinta o más años de servicio: Cuatro días más.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al del cumplimiento de la antigüedad referida.



Estos días adicionales tendrán la consideración de trabajados a efectos del cumplimiento de la jornada ordinaria anual, por lo que su disfrute tendrá lugar en el día o días en los que el trabajador deba prestar servicios.

**7.2.-** La concurrencia de los requisitos para el ejercicio de este derecho por parte del personal temporal se podrá justificar por medio de las resoluciones de reconocimiento de antigüedad que hubieran sido dictadas por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, así como por las certificaciones que pueda aportar el interesado de los servicios prestados en la Administración Pública.

**7.3.-** Estos días adicionales se unirán de manera correlativa al resto de las vacaciones, por lo que habrán de disfrutarse con anterioridad o posterioridad al período de vacaciones ordinario, sin que en ningún caso pueda mediar interrupción entre éstos.

**7.4.-** En aquellos supuestos en los que se acumulen dentro de la jornada ordinaria distintos turnos de trabajo, (como ocurre, entre otros casos, en los SUAP y las UMES) se entenderá, a efectos del cómputo de los días adicionales de vacaciones previsto en el apartado 1º de este artículo, que se disfruta de un día adicional por cada período de 7 horas de trabajo, salvo el correspondiente al comprendido entre las 22 y las 8 horas, que pese a su duración de 10 horas, se considerará igualmente como una jornada de trabajo a efectos de vacaciones.

## **8.- ORGANIZACIÓN DE LOS PERÍODOS DE DISFRUTE DE LAS VACACIONES.**

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente entre los meses de junio a septiembre.

Sin perjuicio de ello, con carácter voluntario, podrán disfrutarse las vacaciones fuera del periodo ordinario establecido en el apartado anterior, siempre que no coincidan con las festividades de Semana Santa o Navidad. El número de personas que puedan disfrutar de sus vacaciones fuera del periodo preferente se determinará por cada Gerencia, que procurará atender las peticiones de los interesados siempre que ello resulte compatible con las necesidades del servicio.

## **9.- PROCEDIMIENTO Y APROBACIÓN.**

En cada centro se elaborará un plan de vacaciones en el que se reflejarán los períodos vacacionales autorizados a cada empleado, y que se elaborará conforme a las siguientes reglas:

a) El trabajador solicitará las vacaciones por escrito, utilizando el modelo normalizado que se adjunta a la presente Resolución como Anexo I.

b) Los turnos se distribuirán respetando en la medida de lo posible los acuerdos adoptados por el personal de cada una de las unidades, atendiendo el contenido de las presentes instrucciones y las necesidades del servicio.



**Región de Murcia**  
Consejería de Sanidad  
Y Consumo.



Dirección General de Recursos Humanos  
C/ Madre Paula Gil Cano, s/n  
Edif. Torre Jemeca- 30009 Murcia  
Tlf. (968) 35.74.54 Fax. (968) 35.74.22

c) En defecto de acuerdo, se procederá a una asignación inicial por sorteo entre los trabajadores, que se irá modificando de forma rotatoria en los años siguientes.

d) Los trabajadores que accedan a nuevos centros o unidades a través de los mecanismos de movilidad voluntaria, deberán acomodar su período de vacaciones a la programación que ya se hubiera aprobado en éstos, sin que por lo tanto, conserven el derecho al disfrute de vacaciones en el período que tuvieran asignado en su centro o servicio de origen.

e) Cuando por necesidades del servicio un trabajador sea trasladado de unidad o de centro de trabajo, mantendrá el derecho a disfrutar de vacaciones en el período que tuviera asignado en el servicio del que proceda.

f) El calendario de disfrute de los períodos vacacionales será aprobado por los Gerentes de las Áreas de Salud y los responsables de los centros que no se formen parte de tales Gerencias antes del día 15 de mayo de cada año.